



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005 Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2015-D-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 28 de mayo de 2015.

VISTO:

El Informe N° 026-2015-CP-PENL-VMPCIC/MC y el Informe Técnico N° 003-2015-CP, suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Control Patrimonial; Informe N° 031-2015-OI-PENL-VMPCIC/MC suscrito por el Responsable de la Oficina de Informática y demás anexos que corren;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

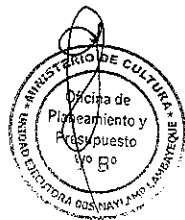
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1. señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Que, mediante Informe N°031-2015-OI-PENL-VMPCIC/MC suscrito por el Responsable de la Oficina de Administración, informa que se ha procedido a tramitar la garantía de dos (02) monitores asignados al patrimonio de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, obteniendo respuesta de soporte técnico el cambio de dichos monitores por encontrarse los mismos averiados, motivo por el cual, la empresa LG ha hecho entrega de nuevos monitores;



Que, mediante Informe Técnico N° 03-2015-CP, el Responsable (e) de la Oficina de Control Patrimonial, recomienda que se proceda a la Alta de dos (02): un monitor marca LG, modelo LED 23MP57H5/503NDDM5P322 y un monitor marca LG, modelo LED 19.5 20M47A/502NDGL6C103 en razón de que la empresa LG Electronics Perú S.A. han remitido las Solicitudes de Servicios N° 0033874 y N°0033875, los mismos que han sido cambiados al haber operado la garantía del proveedor respecto de los dos (02) monitores LG que se presentaban fallas; que la causal de Alta es por Reposición, en razón de que los bienes antes aludidos han presentado problemas en su funcionamiento y al encontrarse en el plazo de garantía otorgada por el proveedor, ha procedido a cambiar dichos bienes muebles, los mismos que han ingresado dichos dos (02) monitores;



Que, mediante la Directiva N° 004-2002/SNB, se regula el "Procedimiento para el Alta y Baja de los bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales" y en su numeral 2.1.1 del artículo 2° prescribe "La Alta consiste en la incorporación física y contable de bienes muebles al patrimonio de la entidad pública (...) se autoriza mediante Resolución Administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron" y estando a el inciso d) del numeral 2.2.1 de dicha Directiva que establece "La alta de bienes muebles procede por las siguientes causales: Reposición". Por su parte, el numeral 2.2.5 de dicha Directiva indica que "La causal de reposición se usa cuando un bien de características iguales, similares, mejores o equivalente en valor comercial al bien que ha sido dado de baja por la entidad pública, es entregado a título gratuito a favor de ésta pro el responsable de la pérdida, robo, sustracción o destrucción del bien; por la compañía aseguradora en el caso de siniestro de bienes asegurados; o por el proveedor en mérito a la garantía del bien adquirido" y habiéndose acreditado el ingreso con las Solicitudes de Servicios N° 0033874 y 0033875, a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque de dos (02) monitores: un monitor marca LG, modelo LED 23MP57H5/503NDDM5P322 y un monitor marca LG, monitor LED 19.5 20M47A/502NDGL6C103 por parte del proveedor LG Electronics Perú S.A.; en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo aprobando el Alta de dichos bienes muebles de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



Que, por las consideraciones mencionadas, y de conformidad con las normas legales antes citadas;

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.
Central Telefónica 074- 499523
www.naylamp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque

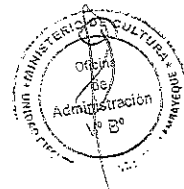
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ALTA de dos (02) monitores: un monitor marca LG, modelo LED 23MP57H5/503NDDM5P322, por un costo de S/.758.33 (Setecientos Cincuenta y Ocho con 33/100 nuevos soles) y un monitor marca LG, monitor LED 19.5 20M47A/502NDGL6C103, por un costo de S/.416.33 (Cuatrocientos Dieciséis con 33/100 nuevos soles) por parte del proveedor LG Electronics Perú S.A., por la causal de reposición, habiendo sido atendidas con Solicitudes de Servicios N° 0033874 y 0033875, en favor de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el responsable de Control Patrimonial proceda a la incorporación física y contable de los bienes muebles dados de Alta en el inventario mobiliario institucional, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes.

ARTICULO TERCERO.- HACER de conocimiento el presente acto administrativo a las Oficinas de Administración, contabilidad, logística, Planeamiento y Presupuesto, Control patrimonial, informática, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón
Director (e)